

LEY N. 533.—Que crea una Municipalidad de Tercera Categoría en el distrito de Ypejhu del XIV Departamento de Canendiyú.

El Congreso de la Nación Paraguaya Sanciona con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º Créase una Municipalidad de tercera categoría en el Distrito de Ypejhu del XIV Departamento de Canendiyú, creado por Ley Nº 426 de fecha 7 de diciembre de 1973, cuyos límites son los siguientes:

AL NORTE: El Departamento de Amambay, del cual está separado por el Arroyo Puendy desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Águaray Guazú.

AL ESTE: La República Federativa del Brasil de la cual está separado por la Cordillera de Amambay (límite internacional).

AL SUR: El Distrito de Villa Igatimí del que está separado por el Arroyo Acaray desde su nacimiento, hasta su confluencia con el río Jejui Guazú, este río hasta su confluencia con el río Itanará.

AL OESTE: El Departamento de San Pedro, del que está separado por una línea recta imaginaria que va desde la confluencia de los ríos Itanará y Jejui Guazú hasta la confluencia del Arroyo Puendy y el río Águaray Guazú.

Art. 2º Los bienes patrimoniales de la Junta Parroquial pasarán a integrar los bienes de la Municipalidad creada por el artículo primero

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional a los veinte y seis días del mes de setiembre del año

un mil novecientos setenta y cinco.

J. Augusto Saldivar
Presidente Cámara de Diputados

Juan Ramón Chaves
Presidente Cámara de Senadores

Bonifacio Irala Amarilla
Secretario Parlamentario

Carlos María Ocampos Arbo
Secretario General

Asunción, 3 de Octubre de 1975.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firmado: A. STROESSNER

" Sabino A. Montanaro